

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 26771
- Código de verificación: 10118834273
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2024-314 "ESTUDIO BÁSICO DE ANÁLISIS  
GEOTÉCNICO Y DE MAREAS"

AUTORIZA A ECOGESTIÓN AMBIENTAL  
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-579**

FECHA: **05/07/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por Ecogestión Ambiental Limitada, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-254, de fecha 30 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2024-314, de fecha 11 de junio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**ESTUDIO BÁSICO DE ANÁLISIS GEOTÉCNICO Y DE MAREAS QUE PERMITAN ANALIZAR Y PROYECTAR OBRAS MARÍTIMAS EN PUNTA LAVAPIE, REGIÓN DEL BIOBÍO**", elaborados por la petitionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, y los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 09 de 1990 y el Decreto Exento Nº 1.374 de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, Ecogestión Ambiental Limitada, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**ESTUDIO BÁSICO DE ANÁLISIS GEOTÉCNICO Y DE MAREAS QUE PERMITAN ANALIZAR Y PROYECTAR OBRAS MARÍTIMAS EN PUNTA LAVAPIE, REGIÓN DEL BIOBÍO**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Ecogestión Ambiental Limitada, R.U.T. N° 76.016.649-9, con domicilio en Calle Progreso, pasaje 1, N° 1560, Chiguayante, Región del Biobío, casilla de correo electrónico [aaguilera@ecogestionambiental.cl](mailto:aaguilera@ecogestionambiental.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"ESTUDIO BÁSICO DE ANÁLISIS GEOTÉCNICO Y DE MAREAS QUE PERMITAN ANALIZAR Y PROYECTAR OBRAS MARÍTIMAS EN PUNTA LAVAPIE, REGIÓN DEL BIOBÍO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo del estudio que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar dentro de la línea de base ambiental la prospección marina de flora y fauna del intermareal rocoso y arenoso en Punta Lavapie, comuna de Arauco, Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2024 y se desarrollará en Punta Lavapié emplazada en el extremo oeste del Golfo de Arauco frente a la isla Santa María, ciudad de Concepción, Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria al muestreo con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Macrosystis pyrifera</i>	Huiro	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Florideophyceae</i>	Luga Roja	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Erythrotrichia carnea</i>	Chicoria de mar	Máximo 5 unidades	Veda Biológica	D. Ex. 1374/2008
<i>Lessonia nigrescens</i>	Huiro negro	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Adenocystis utricularis</i>		Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Porphyra columbina</i>	Luche	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga negra	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Nothogenia fastigiata</i>		Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Bangiaceae - Bangia fuscopurpurea</i>		Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Taliepus dentatus</i>	Jaiba panchote	Máximo 5 unidades	Veda Biológica	D. S. 09/1990
			TML	D. S. 09/1990
<i>Mithraculus</i>	Jaiba reina	Máximo 5	Veda Biológica	D. S. 09/1990

<i>coryphe</i>		unidades	TML	D. S. 09/1990
<i>Mulinia edulis</i>	Almeja taquilla	Máximo 5 unidades	TML	D.S. 683/1980
<i>Nassarius sp</i>	Caracol	Máximo 5 unidades	No Aplica	
<i>Chorus giganteus</i>	Caracol trumulco	Máximo 5 unidades	No Aplica	

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Julio Moscoso Sánchez, R.U.T. N° 13.189.863-0, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Julio Moscoso Sánchez	13.189.863-0	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Rodrigo Figueroa Contreras	15.188.837-2	Biólogo Marino con mención en oceanografía y calidad ambiental	Asistente de Muestreo
Eliel Ramirez Villouta	19.156.509-6	Técnico Acuícola	Asistente de muestreo
María Fernanda Vivanco	17.189.438-7	Biólogo Marino	Jefe de muestreo

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que

correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

16.-Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**